

CERTIFICADO

En mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Universitario de la Universidad de Santiago de Chile, certifico que en la Cuarta Sesión Ordinaria de este cuerpo colegiado celebrada el 2 de julio de 2025, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos de modificación al Reglamento General de Elecciones:

1. Se establece un periodo de vacancia hasta el 1° de agosto de 2025, de las exigencias de antigüedad para estudiantes y funcionarios, aprobadas en la Tercera Sesión Ordinaria de 18 de Junio de 2025.

Lo anterior para mantener la congruencia, dado que para la elección de integrantes del Consejo Universitario votaron personas sin la antigüedad aprobada en la sesión señalada.

2. Se reemplaza el artículo 37 por el siguiente:

Artículo 37. El número total de integrantes de cada Consejo de Facultad estará determinado por la cantidad de Departamentos Académicos, Escuelas e Institutos con los que cuente cada una de las Facultades, quedando distribuidos de la siguiente forma:

a) Estamento Académico: cantidad de representantes equivalente al sesenta y seis por ciento (66%) del total de los integrantes del Consejo de Facultad respectivo, según la siguiente distribución:

i. El Decano o Decana, por derecho propio, quien lo presidirá, pero sin ser considerado o considerada para el cálculo del referido sesenta y seis por ciento (66%), ni para efectos de paridad de género;

ii. Los Directores o Directoras de Departamentos Académicos, Escuelas e Institutos, quienes serán elegidos y elegidas por votación directa en su respectiva Facultad y cuyo número de representantes equivaldrá a la cantidad de Departamentos Académicos, Escuelas e Institutos con los que aquella cuente, según corresponda;

iii. Un o una (1) representante del Estamento Académico por cada Departamento Académico, Escuela e Instituto con los que cuente cada Facultad;

iv. Un o una (1) representante de los profesores y profesoras por horas de clases de entre quienes se encuentren adscritos a la respectiva Facultad, hasta la extinción del cuerpo de profesores y profesoras por horas de clases, el 31 de octubre de 2027.

b) Estamento de Funcionarios No Académicos y Funcionarias No Académicas: cantidad de representantes equivalente a la proporción de diecisiete por ciento (17%) del total de los integrantes del Consejo de Facultad.

c) Estamento Estudiantil: cantidad de representantes equivalente a la proporción de diecisiete por ciento (17%) del total de los integrantes del Consejo de Facultad.

Las proporciones porcentuales indicadas en los literales precedentes deberán ser aproximadas al número entero superior o inferior, según corresponda.

Tratándose de facultades con dos o menos departamentos académicos, escuela e instituto, la cantidad de representantes indicados en los acápite iii y iv de la letra a), será establecida por cada consejo de facultad, inicialmente constituido en la forma general establecido en este artículo, con la sola limitante de no alterar los porcentajes de representación asignados en las letras a), b), y c). En tal caso, la proporción de profesores por hora no podrá superar $1/3$ de la cantidad de académicos representantes de los departamentos.

En Santiago de Chile, a 2 de julio de 2025



ANGEL JARA TOBAR

Secretario Técnico

Consejo Universitario